



**ORDEN ESPECIAL
NÚM. 2010-3**

A : TODO EL PERSONAL

**ASUNTO : NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍA
A MIEMBROS DE LA POLICIA**

I. Propósito

El propósito de esta Orden Especial es establecer, como norma, la toma de una fotografía de busto, tamaño 4"x6", a todo miembro de la Policía de Puerto Rico para que complete el expediente de personal, así como establecer el procedimiento para tal acción.

II. Esta Orden Especial constará de las siguientes secciones:

- A. Base Legal
- B. ✓ Política Pública sobre no Discrimen por Razón de Género
- C. Exposición de Motivos
- D. Descripción de la Fotografía
- E. Circunstancias que motivarán el cambio de Fotografía
- F. Procedimiento para la Toma de Fotografía
- G. Disposiciones Generales
- H. Fecha de Efectividad

16

A. Base Legal

1. Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996".
2. Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como, "Ley para la Administración de Personal del Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
3. Reglamento Núm. 4216 de 11 de mayo de 1990, según enmendado, conocido como "Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico".

B. Política Pública sobre no Discrimen por Género

La Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíben el discrimen por razón de género. La Policía de Puerto Rico reafirma esta política pública. Por tanto, en esta Orden Especial deberá entenderse que todo término utilizado para referirse a una persona, alude a ambos géneros.

C. Exposición de Motivos

El trabajo que desempeña el personal del Sistema de Rango conlleva riesgos a su vida. Su labor está encaminada a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de los ciudadanos, entre otros deberes establecidos en la Ley Orgánica. El noventa (90) por ciento de ese trabajo, se realiza fuera de la estructura de la Policía de Puerto Rico y en tres (3) turnos convencionales.

De esta manera, se hace necesario que se cuente con una fotografía actualizada del miembro de la Uniformada, para propósitos de su propia seguridad, al contar con una identificación adecuada sobre el mismo. Y, es que ello hace factible que tanto en los Distritos, Precintos y todas las unidades de trabajo, puedan identificar, mediante la fotografía que se aneja al expediente personal, al miembro de la Policía que está adscrito a su unidad de trabajo, para el cumplimiento de la ley y la misión de nuestra Agencia.

Por tal razón, se establece en esta Orden Especial, que será requisito que todo miembro de la Policía sea fotografiado. La fotografía de busto, clara y detallada será anejada en su expediente personal de la unidad de trabajo y en el Archivo Central del Negociado de Recursos Humanos.

19

D. Descripción de la Fotografía

1. La Fotografía será tamaño 4" x 6", en papel fotográfico, con fondo claro. Se utilizará película a color y/o cámara digital.
2. El miembro de la Policía aparecerá de frente, uniformado y con las indumentarias reglamentarias, sin adorno alguno. Los oficiales podrán usar guerrera.
3. Los miembros de la Policía asignados a tareas investigativas, o en otras funciones especiales, podrán retratarse en ropa de civil, con chaqueta oscura, y/o camisa manga larga y corbata. Las féminas usarán blazer de mangas largas.

E. Circunstancias que Motivarán la Toma de Nuevas Fotografías

Todos los miembros de la Policía deberán ser fotografiados, en un término no mayor de treinta (30) días, cuando ocurra una de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea miembro de la Policía de nuevo ingreso.
2. Después de haber estado reportado por más de treinta (30) días al Fondo del Seguro del Estado, por enfermedad natural o suspensión por razones disciplinarias.
4. Después de haber estado en licencia militar por un año (1) y un (1) día.
5. De haber cambio en rango por concepto de algún ascenso, cambio de funciones, donde no le sea requerido el uniforme oficial, y/o cambios en los colores del uniforme en la Agencia.
6. Cada tres (3) años con el propósito de mantener en el expediente una fotografía reciente del mismo.
7. De tener cambios significativos en su rostro (desfiguraciones, cirugías, entre otros).

16

Será responsabilidad de los Directores de Regiones y/o Directores de unidades de trabajo, el cumplimiento de ésta disposición.

F. Procedimiento para la Toma de Fotografías

1. La Unidad de Servicios Técnicos, de cada Región Policiaca, será responsable de tomar las fotografías a los miembros de la Policía asignados a su respectiva jurisdicción.
2. Se tomarán tres (3) fotografías. Una (1) con un número que será asignado por el Técnico, la segunda para el expediente de personal y la tercera, para la unidad de trabajo a la cual está adscrito el miembro de la Policía. El número tendrá como propósito identificar al miembro de la Policía, con la lista, una vez sean reveladas las fotografías.
3. El Técnico de la División de Servicios Técnicos, solicitará una lista que incluirá nombre, apellido, placa y unidad de trabajo del personal a ser fotografiado. Anotará el número asignado, al lado del nombre, para la entrega de las fotografías.
4. La fotografía será tomada a una distancia que cubrirá medio cuerpo.
5. Los rollos de película, o archivo de fotografías, serán enviados al Laboratorio de Fotografía Criminal para su revelado e impresión en tamaño 4" x 6". Una vez relevadas, le serán devueltas al Agente de Servicios Técnicos.
6. El Agente de Servicios Técnicos clasificará las mismas y escribirá el nombre del miembro de la Policía, placa y la fecha en que fue tomada la foto al dorso de éstas. Enviará las mismas a la unidad de trabajo peticionaria con acuse de recibo. Incluirá el rollo de película o digital.
7. En caso de ascenso de algún miembro de la Policía, el Laboratorio de Fotografía Criminal Central de San Juan, tomará las fotografías y enviará las mismas a la unidad de trabajo que corresponda.

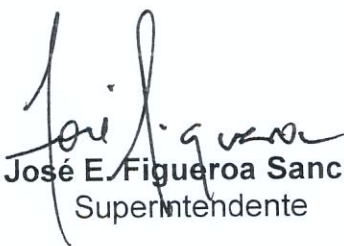
G. Disposiciones Generales

1. Será responsabilidad de la Agencia cubrir los gastos en que se incurra para la toma y revelado de las fotografías. Queda autorizado el uso de equipo y material fotográfico para estos fines.
2. El Negociado de Recursos Humanos velará por el cumplimiento de esta Orden Especial.

3. Las fotografías serán utilizadas para uso oficial de la Agencia. De necesitarse, para cualquier otro propósito, deberá contar con la autorización del agente y del Gerente de Recursos Humanos.
4. No se requerirá la autorización del agente cuando la foto sea solicitada por la prensa, porque el mismo fue arrestado, o se le halló causa probable por la comisión de cualquier delito.
5. Quedan excluidos, de los requisitos aquí establecidos, los miembros de la Policía que estén asignados a servicios de agentes encubiertos.
6. Cuando el Miembro de la Policía sea transferido a otra unidad de trabajo, Región, Precinto o Distrito, el Director de Región será responsable de transferir en un plazo no menor de quince (15) días, el expediente personal de la unidad.
7. El Laboratorio de Fotografía Criminal Central de San Juan será responsable de orientar al personal Técnico de las Regiones Policiacas sobre el uso, manejo y toma de fotografía.
8. Esta Orden Especial deja sin efecto la Orden General Núm. 68-14 Rev. 2, así como cualquier comunicación verbal o escrita que esté en conflicto con ésta.

H. Fecha de Efectividad

Esta Orden Especial entrará en vigor el 28 de junio de 2010.


José E. Figueroa Sancha
Superintendente